

2023/2303

19.10.2023

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 28/2023

de 3 de febrero de 2023

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2023/2303]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 4, apartado 6, del Protocolo 31, las Partes Contratantes deben fomentar una colaboración adecuada entre las organizaciones, instituciones y demás entidades competentes de sus respectivos territorios cuando ello contribuya al fortalecimiento y la expansión de la cooperación. Este mandato se aplica en particular a las actividades del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop).
- (2) Procede ampliar la cooperación de las Partes Contratantes del Acuerdo EEE a fin de incluir el Reglamento (UE) 2019/128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo ⁽¹⁾.
- (3) Para que esta cooperación ampliada sea efectiva a partir del 1 de enero de 2023, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 4 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

- «a) A partir del 1 de enero de 2023, los Estados de la AELC participarán en las actividades que puedan resultar del siguiente acto de la Unión:
- **32019 R 0128**: Reglamento (UE) 2019/128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo (DO L 30 de 31.1.2019, p. 90).
- b) Los Estados de la AELC aportarán una contribución financiera a las actividades contempladas en la letra a), de conformidad con el artículo 82, apartado 1, letra a), del Protocolo 32 del Acuerdo.
- c) Los Estados de la AELC participarán plenamente, sin derecho de voto, en el Consejo de Administración del Cedefop.
- d) No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra a), y el artículo 82, apartado 3, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, los nacionales de los Estados de la AELC que disfruten de todos sus derechos como ciudadanos podrán ser contratados por el director ejecutivo del Cedefop.
- e) No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra e), el artículo 82, apartado 3, letra e), y el artículo 85, apartado 3, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, el Cedefop considerará las lenguas a que se refiere el artículo 129, apartado 1, del Acuerdo, por lo que respecta a su personal, como las lenguas de la Unión a que se refiere el artículo 55, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.
- f) El Cedefop tendrá personalidad jurídica. Disfrutará en todos los Estados de las Partes Contratantes de la capacidad de obrar más extensa concedida a las personas jurídicas conforme a sus respectivos Derechos.

⁽¹⁾ DO L 30 de 31.1.2019, p. 90.

- g) Los Estados de la AELC concederán privilegios e inmunidades al Cedefop y a su personal equivalentes a los contemplados en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.
- h) El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, será también aplicable, a efectos del Reglamento (UE) 2019/128, a cualesquiera documentos del Cedefop relativos a los Estados miembros de la AELC.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2023.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 2023.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Nicolas VON LINGEN

* Se han indicado preceptos constitucionales.

Declaración conjunta de las Partes Contratantes
anexa a la Decisión n.º 28/2023, por la que se incorpora el Reglamento (UE) 2019/128 del Parlamento Europeo y del Consejo al Acuerdo

Las Partes reconocen que la incorporación del presente acto se entiende sin perjuicio de la aplicación directa del Protocolo 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea a los nacionales de los Estados de la AELC en el territorio de cada Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 11 de dicho Protocolo.
